COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 7.8.2020
COM(2020) 359 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre el ejercicio de los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión con arreglo al Reglamento (UE) 2015/758 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, relativo a los requisitos de homologación de tipo para el despliegue del sistema eCall basado en el servicio 112 integrado en los vehículos

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre el ejercicio de los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión con arreglo al Reglamento (UE) 2015/758 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, relativo a los requisitos de homologación de tipo para el despliegue del sistema eCall basado en el servicio 112 integrado en los vehículos

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (UE) 2015/758 del Parlamento Europeo y del Consejo[1] establece los requisitos de homologación de tipo para el despliegue del sistema eCall basado en el número 112 integrado en los vehículos. Con arreglo a dicho Reglamento, a partir del 31 de marzo de 2018 todos los modelos nuevos de turismos y furgonetas deben estar equipados con un sistema que, en caso de accidente grave, envíe información y active una llamada de voz automáticamente al servicio nacional de emergencia más próximo (el número de emergencia europeo 112), lo que reducirá considerablemente el tiempo de respuesta para el rescate y ayudará a salvar vidas humanas. Dado que el Reglamento en cuestión empezó a aplicarse hace dos años, más de un millón de vehículos de motor nuevos equipados con eCall ya están circulando por las carreteras de la Unión, y se espera que este número aumente rápidamente en los próximos años.

Con el fin de alcanzar sus objetivos, el Reglamento (UE) 2015/758 del Parlamento Europeo y del Consejo otorga a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en una serie de asuntos mencionados en su artículo 8, apartado 2, y en las condiciones establecidas en dicho artículo, de conformidad con el artículo 290 del TFUE.

2. BASE JURÍDICA

El artículo 2, apartado 2, el artículo 5, apartados 8 y 9, y el artículo 6, apartado 12, del Reglamento (UE) 2015/758 del Parlamento Europeo y del Consejo facultan a la Comisión para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el artículo 8.

El artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) 2015/758 otorga a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con respecto a los asuntos en él mencionados durante un período de cinco años a partir del 8 de junio de 2015. Además, obliga a la Comisión a elaborar un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años.

La delegación de poderes se prorroga tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.

La delegación de poderes puede ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pone fin a la delegación de los poderes

[1] DO L 123 de 19.5.2015, p. 77.

que en ella se especifican. Dicha decisión surte efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en ella, y no afecta a la validez de los actos delegados que ya están en vigor [artículo 8, apartado 3, del Reglamento (UE) 2015/758].

El Reglamento (UE) 2015/758 otorga a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados por lo que respecta a los siguientes asuntos:

a) determinar las clases de vehículos de las categorías M_1 y N_1 que por razones técnicas no puedan equiparse con un sistema de activación eCall adecuado [artículo 2, apartado 2, del Reglamento (UE) 2015/758];
b) establecer los requisitos técnicos detallados y ensayos para la homologación de tipo CE de los vehículos en lo que se refiere a sus sistemas eCall basados en el número 112 integrados en los vehículos y a la homologación de tipo CE de los sistemas eCall basados en el número 112 integrados en los vehículos y sus componentes y unidades técnicas independientes [artículo 5, apartado 8, del Reglamento (UE) 2015/758];
c) actualizar las versiones de las normas cuando se adopte una nueva versión de ellas [artículo 5, apartado 9, del Reglamento (UE) 2015/758];
d) establecer los requisitos técnicos detallados y los procedimientos de ensayo para aplicar las normas sobre datos personales tratados y garantizar que no haya intercambio de datos personales entre el sistema eCall basado en el número 112 integrado en los vehículos y los sistemas de terceros [artículo 6, apartado 12, del Reglamento (UE) 2015/758].

Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo [artículo 8, apartado 4, del Reglamento (UE) 2015/758].

De conformidad con el artículo 8, apartado 5, del Reglamento (UE) 2015/758, los actos delegados adoptados con arreglo al artículo 2, apartado 2, al artículo 5, apartados 8 y 9, y al artículo 6, apartado 12, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

3. EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

3.1. Acto delegado adoptado

Durante el período de referencia, la Comisión ha ejercido los poderes que le han sido delegados, mediante la adopción del acto que figura a continuación y que abarca los cuatro asuntos enumerados en el punto 2 del presente informe:

El 12 de septiembre de 2016, se adoptó el Reglamento Delegado (UE) 2017/79 de la Comisión, que establece los requisitos técnicos detallados y los procedimientos de ensayo para la homologación de tipo CE de los vehículos de motor con respecto a sus sistemas eCall basados en el número 112 integrados en el vehículo, así como de las unidades técnicas

independientes y los componentes eCall basados en el número 112 integrados en el vehículo, y que complementa y modifica el Reglamento (UE) 2015/758 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las exenciones y las normas aplicables[2].

3.2. Consulta previa a la adopción

Para la elaboración del acto delegado, la Comisión consultó a expertos designados por los Estados miembros y a partes interesadas pertinentes (en el subgrupo sobre eCall del Grupo de Trabajo de vehículos de motor), a través de reuniones periódicas de expertos *ad hoc* y por medio de consultas escritas. Los documentos pertinentes para estas consultas se transmitieron simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

Para la elaboración del acto delegado, también se celebraron amplias consultas con expertos de la oficina del Supervisor Europeo de Protección de Datos. La Comisión asistió a reuniones de las comisiones competente y asociada en el Parlamento Europeo para un nuevo intercambio de opiniones sobre el proyecto de acto. Las observaciones presentadas en dicho intercambio se tuvieron en cuenta en la elaboración de la versión final del acto delegado.

3.3. Sin objeciones al acto delegado

De conformidad con el artículo 8, apartado 5, del Reglamento (UE) 2015/758, el Parlamento Europeo o el Consejo pueden formular objeciones a un acto delegado adoptado con arreglo al artículo 2, apartado 2, al artículo 5, apartados 8 y 9, y al artículo 6, apartado 12, en un plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación del acto, prorrogable otros dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formularon objeciones al acto delegado a que se refiere el punto 3.1 del presente informe; por tanto, dicho acto delegado se publicó y entró en vigor al término del plazo de oposición.

4. CONCLUSIÓN

La Comisión considera que ha ejercido los poderes delegados que se le otorgaron, dentro de los límites fijados en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2015/758 y respetando las condiciones establecidas en dicho artículo. La Comisión considera que es necesario prorrogar la delegación de poderes, ya que en el futuro deberán adoptarse nuevos actos delegados, en particular para actualizar la versión de las normas contempladas en el artículo 5, apartado 8, del Reglamento (UE) 2015/758 y para adaptar los procedimientos de ensayo establecidos en los anexos del Reglamento Delegado (UE) 2017/79 de la Comisión a los avances tecnológicos. Con el presente informe, la Comisión cumple la obligación de elaborar un informe que le impone el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) 2015/1017. La Comisión invita al Parlamento Europeo y al Consejo a tomar nota del presente informe.

[2] DO L 12 de 17.1.2017, p. 44.